

**ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Madrid, S. A., de Seguros Generales» (C-111) para operar en el seguro complementario para la defensa de responsabilidad criminal y reclamación de daños propios.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Madrid, S. A., de Seguros Generales» en solicitud de autorización para operar en el seguro complementario para la defensa de responsabilidad criminal y reclamación de daños propios, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1964; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Madrid, S. A., de Seguros Generales» para operar en el seguro complementario para la defensa de responsabilidad criminal y reclamación de daños propios, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos:

**ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se declara liquidado el Ramo de Incendios único para el que estaba autorizada al amparo de la Ley de 16 de diciembre de 1964, de la Entidad «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia» (M-93) y eliminado del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, devolviéndosele los valores que integraban el depósito necesario.**

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia», domiciliada en Zaragoza, avenida de Marina Moreno, número 12, se ha solicitado la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de su representación, en orden exclusivamente al Ramo de Incendios, único para el que estaba autorizada al amparo de la Ley de 16 de diciembre de 1964, así como la devolución de los valores que integran el resguardo del depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Declarar liquidado a todos los efectos el Ramo de Incendios, único para el que estaba autorizada al amparo de la Ley de 16 de diciembre de 1964, de la Entidad «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia» y su eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Autorizar al Banco de España en Zaragoza para que entregue al Liquidador del citado Ramo de la Entidad «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia», los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario, a nombre de la mencionada Entidad, bajo resguardo número 3.633.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se autoriza a 20 Delegaciones en España de Entidades extranjeras para operar en el seguro de daños propios para instalaciones nucleares.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1968 y a petición de «La Unión y El Fénix Español», en su propio nombre y en el de 65 Entidades aseguradoras, se autorizó la utilización de la póliza y bases técnicas que acompañaba para la práctica del seguro de daños propios de instalaciones nucleares a las Entidades «Hemisterio L'Abcille, S. A.»; «Aragón, S. A.»; «Atlántida, S. A.»; «Aurora, S. A.»; «Banco Vitalicio de España, S. A.»; «Bilbao, S. A.»; «Caja de Previsión y Socorro, S. A.»; «Cantabria, S. A.»; «Caja de Seguros Reunidos "Caser"»; «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija»; «Central de Seguros, S. A.»; «Cervantes, S. A.»; «La Constanza, S. A.»; «Covadonga, S. A.»; «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros»; «Equitativa (F. R.), Sociedad Anónima»; «Compañía Anónima de Riesgos Diversos»; «Eros, S. A. de Seguros y Reaseguros»; «La Estrella, S. A.»; «Federación Ibérica de Seguros, S. A.»; «El Fénix Latino, Sociedad Anónima»; «Fides, S. A.»; «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros»; «Fomento Español de Seguros, S. A.»;

«Galicia, S. A.»; «General Española de Seguros, S. A.»; «El Hércules Hispano, S. A.»; «Hermes, S. A.»; «Hispania, Compañía General de Seguros»; «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros»; «Iberia, Compañía Anónima de Seguros Generales»; «Intercontinental de Seguros, S. A.»; «Compañía Internacional de Seguros, S. A.»; «Layetana, S. A.»; «Lepanto, S. A.»; «Lucero, S. A.»; «Mare Nostrum, S. A.»; «Mediodía, S. A.»; «Meridional, S. A.»; «Metrópolis, S. A.»; «Minerva, S. A.»; «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.»; «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.»; «Omnia, S. A. E.»; «Orión, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; «La Paternal Española, S. A. (S. I. C. A.)»; «La Patria Hispana, S. A. de Seguros»; «Peninsular, S. A.»; «Plus Ultra, S. A.»; «La Polar, S. A.»; «El Porvenir de los Hijos, S. A.»; «La Previsión Española, S. A.»; «La Previsión Nacional, S. A.»; «Previsores Reunidos, S. A.»; «Reunión de las Compañías Campo y Consolidada, S. A. de Seguros»; «Técnica Aseguradora, S. A. (Fundación Delas)»; «La Unión Alcañana, S. A.»; «Unión Condal de Seguros, S. A.»; «Unión Española, S. A.»; «La Unión y el Fénix Español, S. A.»; «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros»; «Unión Levantina, S. A.»; «Unión Popular de Seguros, S. A.»; «Unión Previsora, S. A.»; «La Vasco-Navarra, S. A.»; «Victoria, Sociedad de Seguros y Reaseguros», y «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros».

Visto el nuevo documentado escrito presentado por la «La Unión y El Fénix Español» en nombre de 20 Delegaciones en España de Entidades aseguradoras extranjeras solicitando se les conceda igual autorización;

Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición presentada autorizando a las Delegaciones en España de las Entidades «Assicurazioni Generali»; «Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports»; «La Federal, Compañía Anónima de Seguros»; «La Suiza»; «La Urbana Incendios»; «La Urbana y el Sena»; «Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidents»; «Compañía Adriática de Seguros»; «Alliance Assurance Company Limited»; «Great American Insurance Company»; «Gresham Fire-Accident Insurance Society Limited»; «Italia Seguros»; «The London Assurance»; «New Hampshire Insurance Company»; «Northern Assurance Company Limited»; «Phoenix Assurance Company Limited»; «Royal Insurance Company Limited»; «Sun Insurance Office»; «L'Unión I. A. R. D.» y «Zurich Compañía de Seguros» para operar en España en el seguro de daños propios para instalaciones nucleares, utilizando en sus operaciones la documentación aprobada por la citada Orden ministerial de 30 de septiembre de 1968, advirtiendo a las 13 Delegaciones últimamente citadas que esta autorización queda condicionada a que se justifique ante la Subdirección General de Seguros mediante documento expedido por las autoridades competentes de sus respectivos países, que están autorizadas para operar en esta modalidad de seguro. Dicha justificación habrá de presentarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública relación de Centros asistenciales reconocidos a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado a) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1966, 13 de febrero de 1967 y 30 de julio de 1968, se publicaron las listas de los centros reconocidos hasta entonces.

Con posterioridad a dichas fechas ha sido otorgado el reconocimiento por este Organismo a los siguientes centros sanitarios.

1. Clínica de San Jorge. Avenida del Parque, número 19. Cornellá (Barcelona).
2. Clínica de Nuestra Señora de los Angeles. Ceuta (Cádiz).
3. Sanatorio Begofa. Avenida de Simancas, número 80. Gijón.
4. Clínica del Sagrado Corazón de Jesús (Hospital Provincial de Huesca). Paseo de Lucas Mallada, número 12. Huesca.
5. Sanatorio Médico-Quirúrgico Cristo Rey, S. A. Avenida Generalísimo, número 38. Jaén.

6. Sanatorio Compostela. Calle Orense, sin número. Lugo.
7. Sanatorio Valles. Santiago, número 14. Alcalá de Henares (Madrid)
8. Clínica de San Juan de Dios. Avenida Murrieta. Santurce (Vizcaya)
9. Hospital Provincia. de Nuestra Señora de Gracia. Ramón y Cajal, número 60. Zaragoza.
10. Clínica de San Juan de Dios. Pasco de Colón, número 14. Zaragoza

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de febrero de 1969.—El Director general del Tesoro y Presupuesto, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Vizcaya por la que se hace publico el fallo que se cita.*

En cumplimiento a cuanto dispone el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, se hace saber a «L. J. Ugarte» y sus representantes legales que este Tribunal de Contrabando en Pleno, y en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 1969, al conocer del expediente 123/66, dictó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos de este expediente no son constitutivos de infracción alguna a los preceptos del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando.
- 2.º Absolver, en consecuencia, de toda responsabilidad a «J. L. Ugarte» y demás encartados en el expediente.

Bilbao, 8 de febrero de 1969.—El Secretario.—358-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.548/1967*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.548/1967, promovido por don Juan Jiménez Santisteban, don Nicolás Linares Martín, don Arturo Utrera Cuenca, don Antonio Coromina Godoy, don Juan Coromina Godoy, don Antonio Ruiz Sánchez, doña Francisca Osorio Cabrera, don Miguel Ruiz Osorio, don José Ruiz Osorio, doña Emilia Santisteban Pinilla, doña Isabel Glaría Meiro, doña Carmen Ruiz Sánchez, don Pedro Navarro Salmerón, doña Luz Leboucher y Messia de la Cerda, don Federico Utrera Cuenca, don Francisco Utrera Cuenca y don José Ruiz Sánchez, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de Adra (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don José Jiménez Santisteban, don Nicolás Linares Martín, don Arturo Utrera Cuenca, don Antonio Coromina Godoy, don Juan Coromina Godoy, don Antonio Ruiz Sánchez, doña Francisca Osorio Cabrera, don Miguel Ruiz Osorio, don José Ruiz Osorio, doña Emilia Santisteban Pinilla, doña Isabel Glaría Meiro, doña Carmen Ruiz Sánchez, don Pedro Navarro Salmerón, doña Luz Leboucher y Messia de la Cerda, don Federico Utrera Cuenca, don Francisco Utrera Cuenca y don José Ruiz Sánchez, impugnando las resoluciones de 16 de marzo y 29 de julio de 1967 del Ministerio de Obras Públicas en el expediente sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de la costa en el paraje conocido por «La Charca», del término municipal de Adra (Almería), a que se refiere el escrito de interposición del presente recurso contencioso, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas: sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario. Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.046/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.046/1967, promovido por don Antonio Renom Poch contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera entre Ripollet y Masrampino (Moncada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Renom Poch contra la Administración impugnando la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de diciembre de 1966 y la de 16 de junio de 1967, desestimatoria de la reposición promovida contra la anterior, a que se refiere el escrito de interposición del presente recurso número 6.046, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario. Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.305/1967*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.305/1967, promovido por «Santa Cristina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, sobre urbanización de terrenos de la playa de Santa Cristina, sitos en la Parroquia de Perillos, término municipal de Oteiros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santos y García Ortega, en nombre y representación de «Santa Cristina, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, en cuanto desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de marzo del mismo año, denegando autorización para urbanizar los terrenos de la «Playa de Santa Cristina, S. A.» sitos en la Parroquia de Perillos, del término municipal de Oteiros, debemos declarar y declaramos tales Ordenes ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario. Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.731/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.731/67, promovido por don Belarmino Crespo Saavedra contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, sobre transporte de viajeros por carretera entre La Zaida y Zaragoza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Belarmino Crespo Saavedra contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, por la que resolviendo en reposición desestimaba el formulado por el actor contra la dictada por el propio Ministerio el 15 de marzo del mismo año, por la que desestimaba el alzado el interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de octubre de 1966, que desestimó, sin más trámites, su solicitud interesando se le conceda autorización para presentar instancia y proyecto para establecer un servi-